



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 1259 - 2012 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 13 de diciembre 2012

VISTO: El Informe N° 250-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jvb con Proveído N° 587421-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 15-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 010-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y demás documentación adjunta en diecinueve (19) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

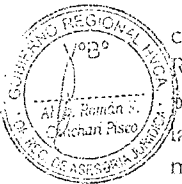
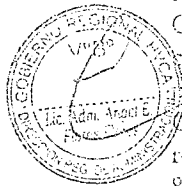
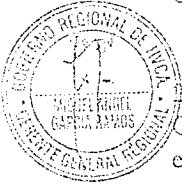
Que, mediante Informe N° 250-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jvb recepcionado con fecha 12 de diciembre del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada "PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA EN RELACION A ABANDONO DE UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA";

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Informe N° 015-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, mediante el cual es remitido al Presidente Regional de Huancavelica el expediente sobre abandono de unidades vehiculares, el mismo que fue elevado a la comisión disciplinaria para el respectivo pronunciamiento;

Que, de los actuados se tiene que mediante Informe N° 202-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/AGP, de fecha 12 de diciembre del 2011, el encargado del Área de Gestión Patrimonial Sr. Andrés Hobispo Vásquez informa al Presidente Regional de Huancavelica que en mérito al Memorandum N° 2715-2011/GOB.REG.HVCA/ORA, realiza un viaje de comisión de servicio a la ciudad de Huancayo a fin de informar sobre el estado de dos camionetas de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica abandonadas en diferentes cocheras de la ciudad de Huancayo, concluyendo que previa constatación y verificación se encontró la camioneta de placa PGN-106 perteneciente a la Gerencia Sub Regional de Acobamba en la cochera de la empresa Service Corporation SAC indicando que la misma se encuentra en abandono por más de dos o tres años respectivamente, sin motor ni otros accesorios indicando que la fecha se le adeuda la suma de s/. 8,000.00 ocho mil nuevos soles por derecho de cochera;

Que, concerniente a la camioneta de placa OGN-287, ésta se encuentra en la cochera ubicada en Jr. Grau del distrito del Tambo – Huancayo, de propiedad del Sr. Segundino Rodríguez Arce, indicando que ésta no puede ser reparada por falta de dinero o adelanto y que posteriormente debe de cancelarse la deuda correspondiente a la cochera. Asimismo sugiere que se tome las acciones legales a los presuntos responsables de abandonar los bienes del estado y que se traslade las mencionadas camionetas al taller del SEM Huancavelica;

Que, Mediante opinión legal N° 010-2012/GOB.RE.GHVCA/ORAJ-cpfy suscrito por la abogada Carmen flores Yallico, recomienda se remita copia de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a efectos que se determine la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores de la Gerencia Sub Regional de Acobamba y del Gobierno Regional de Huancavelica, que permitieron que los bienes del estado se encuentren en estado de abandono, ocasionando deudas al Gobierno Regional de Huancavelica por uso de cocheras. Concluye sugiriendo que la oficina de administración y de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1259 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 de diciembre 2012

patrimonio efectúen las acciones respectivas para el traslado de las unidades vehiculares a la ciudad de Huancavelica;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad por parte del servidor nombrado de la oficina de logística Don Cesar Alfredo Ayala Berrocal – en su calidad de administrador del programa AGORAH, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber permitido que la camioneta de placa OGN-287, la misma que se encontraba a cargo del programa AGORAH quede en abandono en la cochera ubicada en la ciudad de Huancayo internada por tres años, asimismo por no diligenciar su reparación permitiendo que los bienes del estado se encuentren actualmente en estado de deterioro. Causando con actuar negligente grave perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica, En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b), d), y h) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Los demás que señale las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, esta sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”, Artículo 127°: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°: “Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad por parte de Don Víctor Hugo Cortijo Segovia, en su calidad de Coordinador Regional del Programa AGORAH, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 138-2008 de fecha 28 de agosto del 2008, por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber permitido que la camioneta de placa OGN-287, la misma que se encontraba a cargo del programa AGORAH quede en abandono en la cochera ubicada en la ciudad de Huancayo internada por tres años, asimismo por no diligenciar su reparación permitiendo que los bienes del estado se encuentren actualmente en estado de deterioro. causando con actuar negligente grave perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica, En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: “Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”, literal a), b), d), y h) del Artículo 21°: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, b) “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño” y h) “Los demás que señale las leyes o el reglamento”; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

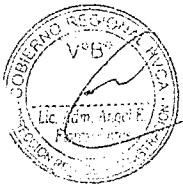
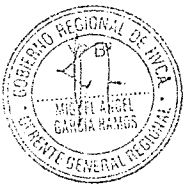
Nro. 1259 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 de diciembre 2012

Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, esta sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”*, Artículo 127°: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 129°: *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”*; la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d)“La negligencia en el desempeño de las funciones”*.

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad por parte de Don Luis Alberto Irrazabal Urruchi, en su calidad de Gerente Sub Regional de Acobamba, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2008 de fecha 25 de marzo del 2008 por haber desempeñado sus funciones con extrema negligencia, al haber permitido que la camioneta de placa PGN-106, la misma que se encontraba a cargo de la Gerencia Sub Regional de Acobamba quede en abandono en la cochera ubicada en la ciudad de Huancayo internada desde el 20 de setiembre del 2008, asimismo por no diligenciar su reparación permitiendo que los bienes del estado se encuentren actualmente en estado de deterioro. Causando con actuar negligente grave perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica, En consecuencia habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3° que norma: *“Los servidores públicos, deben desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia (...)”*, literal a), b), d), y h) del Artículo 21°: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, b) *“Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”* y b) *“Los demás que señale las leyes o el reglamento”*; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, esta sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”*, Artículo 127°: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público (...) en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y Artículo 129°: *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”*; la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento, d)“La negligencia en el desempeño de las funciones”*.

Que, efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de sustento por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1259 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 de diciembre 2012

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- Víctor Hugo Cortijo Segovia, Ex Coordinador Regional del Programa AGORAH.
- Cesar Alfredo Ayala Berrocal, Ex Administrador del Programa AGORAH.
- Luis Alberto Irrazabal Urruchi, Ex Gerente Sub Regional de Acobamba.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Gerencia Sub Regional de Acobamba e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Angel García Rarfos
GERENTE GENERAL REGIONAL

